



Instituto Electoral del Estado

ACUERDO DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA BAJA DE BIENES MUEBLES DE LOS REGISTROS CONTABLES DEL ORGANISMO

ANTECEDENTES

I. En fecha veinticuatro de junio de dos mil once, se publicó el Decreto del Honorable Congreso del Estado, a través de cual se expidió la Ley que crea el Consejo de Armonización Contable para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

II. En Sesión Ordinaria, de fecha diez de enero de dos mil catorce, la Junta Ejecutiva aprobó adopción e implementación de medidas en materia de armonización contable, a través del documento IEE/JE-07/14.

III. En el reinicio de fecha veinte de octubre de dos mil catorce de la sesión ordinaria iniciada el día diez del mismo mes y año, la Junta Ejecutiva autorizó el inicio del procedimiento de desincorporación de bienes muebles propiedad de este Organismo Electoral, a través de la enajenación de los mismos.

IV. A través del comunicado IEE/DA/1076/14, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce, el Director Administrativo solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto lo siguiente:

“...:

De conformidad en lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el Acuerdo de la Junta Ejecutiva IEE/JE-083/14, por el que autoriza el inicio del procedimiento de desincorporación de bienes muebles propiedad de este Organismo Electoral, a través de la enajenación de los mismos y en apego a lo establecido en la Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio, así como en cumplimiento a los preceptos determinados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por este atento medio me permito solicitar que por su amable conducto se sirva someter para **aprobación ante la Junta Ejecutiva la disminución en el mes de octubre el saldo correspondiente a los rubros “Mobiliario y Equipo” y “Red de Comunicaciones” por \$2'498,611.70 (Dos millones cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos once pesos 70/100 M.N.)** referidos en el Estado de Variación en las Cuentas de Balance. Se anexa relación.

Cabe mencionar que dicho proceso se encuentra respaldado con la supervisión y vigilancia de la Contraloría Interna, así como sustentado en el dictamen técnico emitido por la Coordinación de Informática de cuyos documentos me permito anexar copia para su debido conocimiento y pronta referencia.

...”

V. En fecha treinta y uno de octubre del año dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo solicitó al Director Técnico del Secretario que la temática descrita en el antecedente anterior se enlistará en la sesión ordinaria de la Junta Ejecutiva del mes octubre del citado año.



CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 78 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que son órganos centrales del Instituto Electoral del Estado el Consejo General y la Junta Ejecutiva.

2. Que, de conformidad con el numeral 95 fracción II del Código de la materia, la Junta Ejecutiva tiene como atribución, entre otras, fijar las políticas generales, programas, sistemas y procedimientos administrativos del Instituto, por lo que resulta competente para atender la solicitud puesta a su consideración.

3. Que el dispositivo 74 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado.

4. Que, el numeral 23 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que los entes públicos deberán registrar en su contabilidad el Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles

En el mismo sentido los numerales 24 y 28 de la aludida Ley Reglamentaria establecen respectivamente que los registros contables de los bienes a que se refiere el artículo anterior se realizarán en cuentas específicas del activo y que los registros contables reflejarán, en la cuenta específica del activo que corresponda, la baja de los bienes muebles e inmuebles, indicando que para tal efecto el Consejo Nacional de Armonización Contable emitirá lineamientos aplicables.

5. Que las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, en su apartado 9 señala:

9. Activos retirados del uso sin posibilidad de utilizarlos de nueva cuenta.

Todo elemento componente de los bienes muebles e inmuebles que haya sido objeto de venta o disposición por otra vía, debe ser dado de baja del balance, al igual que cualquier elemento del activo que se haya retirado de forma permanente de uso, siempre que no se espere obtener rendimientos económicos o potencial de servicio adicionales por su disposición. Los resultados derivados de la baja de un elemento deberá determinarse como la diferencia entre el importe neto que se obtiene por la disposición y el valor contable del activo.

Los elementos componentes que se retiren temporalmente del uso activo y se mantengan para un uso posterior se seguirán depreciando y, en su caso, deteriorando.

6. Que las políticas para la baja, desincorporación y destino final de los bienes muebles propiedad del Instituto Electoral del Estado, en su apartado IV, regula la baja de bienes muebles del mismo, cuando su destino final sea la enajenación en los siguientes términos:



Instituto Electoral del Estado

IEE/JE-0114/14

BAJA DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL INSTITUTO, CUANDO SU DESTINO FINAL SEA LA ENAJENACIÓN.

- 1.- La Junta Ejecutiva del Instituto autorizará la enajenación de bienes muebles, sólo después de haber intentado su rehabilitación, transferencia o donación en su caso, sin que resultara posible.
- 2.- La Dirección Administrativa del Instituto, solicitará y recomendará a la Junta Ejecutiva del mismo la enajenación de bienes muebles que se determinen obsoletos, físicos, morales o técnicos para su uso, debiendo justificar de manera amplia y detallada dicha determinación.
- 3.- Con la aprobación, justificación y relación de los bienes, la Contraloría Interna levantará Acta Circunstanciada con la intervención de la Unidad Jurídica del Instituto. La Dirección Administrativa del Organismo, procederá a registrar la baja definitiva en su inventario, asentado el destino final autorizado para dichos bienes.
- 4.- La Junta Ejecutiva del Instituto aprobará la desincorporación de cualquier tipo de bien mueble y la Dirección Administrativa del Instituto, procederá a realizar la enajenación en concurso: En primera instancia por invitación abierta al personal del Instituto:
 - Que acredite ante la misma que ha trabajado como mínimo un año en su empleo;
 - Que su contrato laboral sea por tiempo indeterminado;
 - Que acredite la capacidad económica para participar en la adquisición de un solo vehículo; y
 - Que adquiera el compromiso para liquidar el adeudo en un plazo no mayor a un año,

En segunda instancia por convocatoria pública, publicada en dos diarios locales de ma circulación, de acuerdo a las bases autorizadas por la Junta Ejecutiva del Instituto y bajo el siguiente procedimiento en cada caso:

- A) Se permitirá el acceso a los participantes al lugar donde se encuentren los bienes muebles a enajenar, debiéndose dar de uno hasta tres días como máximo para la verificación de los mismos.
 - B) La postura u oferta económica para la adjudicación de los bienes muebles, se acompañará del efectivo por el 10% como garantía del sostenimiento de la oferta, presentándose en sobre cerrado y debidamente firmado por el ofertante.
 - C) Se señalará con la debida anticipación del día, hora y lugar para celebrar el evento.
 - D) El acto de apertura de ofertas, así como el fallo se llevará a cabo el mismo día del evento, debiendo invitar a todos los ofertantes o postores, quienes suscribirán el Acta Circunstanciada, que se elabore para tal efecto, junto con los representantes de la Contraloría Interna, así como la Dirección Administrativa del Instituto.
 - E) El fallo será a favor de aquel participante o postor que presente la mejor oferta económica.
 - F) Las cantidades recuperadas por la enajenación de los bienes muebles deberán realizarse a través del descuento en nómina en el caso del personal del Instituto o ser enteradas en cheque certificado a favor del Instituto.
 - G) Los documentos que sean generados en la realización de este acto. Deberán acompañar la solicitud de baja del bien mueble y autorización de la Junta Ejecutiva del Instituto.
 - H) En las bases del concurso por invitación o convocatoria, se deberán incluir las disposiciones que se aplicarán respecto de aquellos bienes muebles que no sean adjudicados por cualquier causa.
- 5.- Por ningún motivo los bienes muebles podrán enajenarse a favor del personal del Instituto que, en cualquier forma, intervenga en los actos relativos a la enajenación, ni : cónyuges, o parientes consanguíneos, por afinidad hasta el cuarto grado o civiles, o a favor de terceros con que dicho personal tenga vínculos privados o de negocios. La enajenación efectuada con infracción a este precepto será nula.
 - 6.- El costo para llevar a cabo el procedimiento de enajenación de los bienes muebles, será que resulte del avalúo comercial o investigación de mercado que se realice para tal efecto en el cual, deberá constar por escrito el valor existente en el mercado de por lo menos 1 bienes similares debidamente valuados o cotizados con el fin de calificar las propuestas de los ofertantes y obtener el máximo beneficio económico posible para el Instituto.
 - 7.- La Contraloría Interna del Instituto, deberá verificar que en el procedimiento antes expuesto se cumpla con toda eficiencia, honestidad y transparencia que requiere este acto.



Instituto Electoral del Estado

En este tenor el Titular de la Dirección Administrativa del Organismo somete a consideración de la Junta Ejecutiva, la autorización de la baja en los registros contables respecto del mobiliario descrito en el anexo único que corre agregado a este documento, mismo que detalla número progresivo, número de inventario, descripción del bien mueble y el costo histórico del mismo, bienes muebles que fueron objeto de desincorporación a través de la enajenación detallada en el antecedente V.

Por tanto, éste Órgano Colegiado al analizar la propuesta materia de este acuerdo, considera que la misma permitirá al Organismo atender las disposiciones vigentes en materia de patrimonio institucional, así como actualizar el conjunto de bienes muebles destinados al cumplimiento de la función estatal de organizar las elecciones, encomendada al Instituto Electoral del Estado, por lo que decide aprobarla en sus términos, en virtud de que se acreditó el cumplimiento de los extremos legales previstos en las disposiciones citadas en los considerandos 5 y 6 de este instrumento relativas al procedimiento a seguir para la baja de los bienes propiedad del Organismo.

En consecuencia se faculta al Director Administrativo para que efectúe los trámites administrativos correspondientes para dar puntual cumplimiento al presente documento.

Por lo antes expuesto y fundado, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado aprueba la baja de bienes muebles de los registros contables del organismo, en atención a los razonamientos vertidos en el considerando 6 del presente acuerdo.

SEGUNDO. La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado faculta al Director Administrativo para ejecutar el presente acuerdo, en términos de lo dispuesto en el considerando 6 de este documento.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a través de la Dirección Técnica del Secretariado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en el reinicio de fecha

